



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente Número: 531/2019

CONTRATO DE OBRAS "PROYECTO REFUNDIDO PASARELA ARROYO LA JORDANA EN CASARES-COSTA, CASARES (MÁLAGA)

Objeto:	CONTRATO DE OBRAS "PROYECTO REFUNDIDO PASARELA ARROYO LA JORDANA EN CASARES-COSTA, CASARES (MÁLAGA)		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
Juan A. Muñoz Ramírez	Ingeniero Técnico Municipal	218.837,15 €	10/2018

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Proyecto Obras	Noviembre/2018	Expediente 631/2015
Propuesta de contratación del Servicio	05/02/2019	
Resolución Inicio Expediente	06/02/2019	
Informe insuficiencia de medios	-----	No es preciso al tratarse de un contrato de obras
Informe sobre NO división en Lotes	08/02/2019	
Resolución NO división en Lotes	08/02/2019	

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 Descripción del objeto del contrato



El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	CONTRATO DE OBRAS "PROYECTO REFUNDIDO PASARELA ARROYO LA JORDANA EN CASARES-COSTA, CASARES (MÁLAGA)		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
Juan A. Muñoz Ramírez	Ingeniero Técnico. Técnico municipal	218.837,15 €	10/2018

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere esta Memoria del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se satisface la necesidad de Consiste en la necesidad de ejecutar las obras necesarias para la continuidad del paseo del litoral a su paso por arroyo La Jordana, Casares-Costa, Málaga.

De igual manera se pretende con este contrato promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral: mujeres; jóvenes, mayores de 50 años y/o personas con un grado de minusvalía superior al 33%.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2 División en lotes del objeto del contrato

Consta en el expediente informe del Departamento de Urbanismo, en el que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP, se expone la improcedencia de dividir la presente licitación en lotes.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

Código CPV	Descripción
-------------------	--------------------



45221113-7

Pasarela

- **Código NUT:** ES617 Málaga (España)

2.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con este pliego.

3.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento está incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se alojará toda la información relativa al expediente de contratación.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación lo dispuesto en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a) Proyecto Refundido Pasarela Arroyo Jordana, Casares- Costa, Málaga.
 - Documento 1: Memoria, con sus anejos correspondientes
 - Documento 2: Planos
 - Documento 3: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
 - Documento 4: Presupuesto
- b) El documento en que se formalice el contrato

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	Refundido Pasarela Arroyo Jordana, Casares-Costa, Málaga		
Autor del Proyecto	Colegio Oficial	Número	Fecha
Juan A. Muñoz Ramírez	Ingeniero Técnico Obras Públicas		Octubre/2018



El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cuantía de ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y siete euros y quince céntimos (180.857,15 €) y en concepto de IVA al tipo vigente del 21 % la cantidad de treinta y siete mil novecientos ochenta euros (37.980,00) €, lo que hace un total de doscientos dieciocho mil ochocientos treinta y siete euros y quince céntimos (218.837,15 €).

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado. A tal efecto, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	151.980,80
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	19.757,50
Beneficio industrial de la empresa	9.118,85
Impuesto sobre el Valor añadido	37.980,00
TOTAL	218.837,15

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 180.857,15 euros (IVA excluido)

Método de cálculo para calcular el valor estimado:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	151.980,80
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	19.757,50
Beneficio industrial 6% sobre el total	9.118,85
Importe (excluido IVA)	180.857,15

6. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

La financiación prevista para el siguiente contrato será la siguiente

Año	Aplicación presupuestaria	Presupuesto de gasto
2019	432-6091920	218.837,15



7.- REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras objeto de este Proyecto, será de TRES (3) MESES, a contar a partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo. Dicho plazo de ejecución incluye el montaje de las instalaciones precisas para la realización de todos los trabajos

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo. El plazo se computará siempre en días naturales

9.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 del LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 del LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Respecto a la acreditación de la capacidad de Obrar, el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 08 de Noviembre, de Contratos del Sector Público establece, desde el 9 de septiembre de 2018, la exigencia de estar inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**. No obstante la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera, en la Recomendación de su Comisión Permanente de 24 de septiembre de 2018, recomienda a todas las entidades del sector público dejar en suspenso temporalmente la exigencia de este requisito hasta en tanto se solventa los problemas actualmente existente en el Registro, provocados por la gran demanda de inscripciones, y no se garantice que todo licitador que quiera inscribirse en el ROLECE pueda efectivamente hacerlo. Considera La Junta Consultiva de Contratación que exigir en estos momentos la inscripción en el ROLECE como condición para licitar en los procedimientos abiertos simplificados supondría afectar a la concurrencia.

Atendiendo a esta Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado el Ayuntamiento de Casares acuerda no exigir a los licitadores el requisito de inscripción en el ROLECE en los procedimientos abiertos simplificados hasta en tanto la citada Junta siga manteniendo vigente la Recomendación indicada. No obstante aquellos licitadores que si se encuentre inscritos en el referido



Registro podrán acreditar la capacidad de obrar y solvencia según lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

En consecuencia los requisitos de capacidad de obrar y solvencia podrán ser acreditado de la siguiente forma:

9.1.- Licitadores no inscritos en el ROLECE

9.1.1 Personalidad jurídica:

- Los empresarios individuales a través de copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
- Los empresarios personas jurídicas a través de copia de la escritura o documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos o el acto fundacional por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

9.1. 2.- Representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores se deberá aportar el poder de representación otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, poder que deberá ser bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Casares en caso de ser propuesto como adjudicatario, debiéndose aportar igualmente una copia compulsada notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad de los apoderados.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.



Para la expedición del bastanteo de poderes se deberá presentar en los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del D.N.I. de la persona apoderada.
- 2) Documentación acreditativa de la representación.
- 3) Carta de pago acreditativa del ingreso de la tasa municipal correspondiente a la expedición de bastanteos. (Para ello previamente deberán solicitar y recoger la carta de pago en el Departamento de Rentas del Ayuntamiento).

Será admitido un bastanteo expedido por cualquier administración pública siempre y cuando los poderes no hayan sido revocados o modificados con posterioridad al mismo. En este caso deberá acompañarse declaración responsable en la que el Licitador manifieste que los poderes siguen vigentes.

9.1.3.- Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 del LCSP (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I).

9.1.4.- Declaración Responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

9.2 Licitadores inscritos en el ROLECE

También se podrá acreditar la capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.



Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no estén incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por los organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

9.3.- La solvencia del empresario.

9.3.1. La solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por las siguientes premisas:

Primero.- Que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y un cuarto (1,25 veces) el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Segundo.- Que el patrimonio neto no sea inferior al capital social en el último ejercicio. Este requisito se acreditará mediante la presentación del impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio.

9.3.2. La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la LCSP, por el siguiente medio:



- a) El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos de la misma naturaleza al que corresponde el objeto del contrato: que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos CPV.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, teniendo en cuenta el apartado c) del artículo 88.2 de la Ley de Contratos (Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación) mediante:

- b) Acreditar que al menos el/la encargado/a o responsable de la obra debe ser personal fijo de plantilla con una experiencia acreditada (mediante currículum vitae y copia de la vida laboral) de al menos cinco años en obras de la misma naturaleza: obra civil.

Con la inclusión de estos criterios se pretende el acceso de las PYMES a las licitaciones promovidas por el Ayuntamiento de Casares acorde con los objetivos de la nueva Ley de Contratos del Sector público.

La solvencia también podrá acreditarse por aquellos licitadores inscritos en el ROLECE mediante los datos acreditados en el referido Registro

9.4.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



9.5.- Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax (incluido en el Modelo de Declaración Responsable: Anexo I)

9.6.- Clasificación del Contratista.

Dada la cuantía del contrato la clasificación no será exigible.

10.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.1 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público en **un plazo máximo de veinte (20) días a partir del día siguiente de su publicación.**

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio según la siguiente ponderación sobre 100 puntos:



CRITERIO 1: PRECIO. (máximo 80 puntos)

El criterio básico de adjudicación será el precio más bajo. Se otorgarán 80 puntos a la oferta económicamente más ventajosa calculando la puntuación de las demás licitadoras con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN} \times \frac{\text{Baja de la Oferta} - \text{Baja peor oferta menos ventajosa}}{\text{Baja mejor oferta} - \text{Baja peor oferta.}}$$

Resultando los parámetros de la fórmula los siguientes:

Puntuación = Puntuación máxima que puede obtener un licitador que en este caso sería 80 puntos.

Baja de la oferta= baja de la oferta que se puntúa respecto al importe del proyecto.

Ej: Si proyecto fuese por importe de 100.000 euros.

Si la oferta del licitador fuese 80.000 euros.

La Baja de la oferta que se puntúa sería de 20.000 euros (diferencia entre la oferta del licitador y el importe del proyecto).

Baja peor oferta menos ventajosa= baja de la oferta menos ventajosa.

Baja Mejor oferta= mayor baja de todas las ofertas presentadas.

Baja peor oferta= menor baja de la oferta menos ventajosa.

CRITERIO 2. Asumir las posibles variaciones, desviaciones positivas e indefiniciones del proyecto o cualquier otra circunstancia que pudieran suponer un incremento del precio del contrato. (máximo 10 puntos)

Se otorgará un punto (o fracción) por cada unidad porcentual (o fracción) que el contratista asuma ante las posibles variaciones, desviaciones positivas e indefiniciones del proyecto o cualquier otra



circunstancia que pudieran suponer un incremento del precio del contrato hasta un máximo de 10 puntos.

CRITERIO 3. Ampliación plazo de garantía. (máximo 10 puntos)

- Se atribuirá 0,50 puntos por cada mes de ampliación del plazo de garantía establecido en la cláusula 25.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

De acuerdo con lo dispuesto por la Junta de gobierno Local celebrada el 14 de agosto de 2018 la composición de la Mesa es la siguiente:

- D. José Carrasco Martínez (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casares) que actuará como Presidente de la Mesa o persona en quien delegue.
- D. Álvaro Cortés Toro, vocal (Secretario de la Corporación).
- D^a. Isabel María Pérez Valadez (funcionaria).
- D. Domingo Gil Delgado, funcionario que actuará como vocal y Secretario de la Mesa o persona en quien delegue.
- Suplentes: los funcionarios D. Jaime Durán Casas y D. Juan Jesús Mena Pimentel.

13.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La constitución de la Mesa de Contratación para la celebración de las sesiones de apertura de las proposiciones se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14. GARANTÍA DEFINITIVA



El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CLÁUSULAS SOCIALES.

Se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP

Tipo especial	Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral
Descripción	<p>El adjudicatario estará obligado en todo el proceso de duración del contrato a tener empleada, y asignada a la obra objeto del contrato, al menos a una persona que derive del desempleo, que no hayan tenido vinculación laboral con la empresa en los últimos 12 meses desde que se realice el contrato que se encuentren en al menos uno de los siguientes sectores de exclusión laboral:</p> <ul style="list-style-type: none">• Personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o mayor al 30%• Jóvenes menores de 35 años.• Personas con más de 50 años.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none">• La empresa deberá realizar oferta de empleo para la realización de dicho contrato con las especificaciones anteriormente indicadas y comunicarlo al Ayuntamiento.• El contrato tendrá que ser a jornada completa según el Convenio del Sector por el puesto a ocupar. Teniendo que presentar dicha documentación así como documentación justificativa del contrato y el abono de las nóminas durante su contratación.• En caso de despido o contratación para una fase de la obra, se deberá repetir el proceso, manteniendo en cada momento de la duración de la obra a un empleado según lo estipulado en esta cláusula. Salvo por cuestiones justificadas que se dará un plazo de quince días al



	empresario para la incorporación.
--	-----------------------------------

Tipo especial	Promover la incorporación de la mujer al mundo laboral.
Descripción	El adjudicatario estará obligado en todo el proceso de duración del contrato a tener empleada, y asignada a la obra objeto a contrato, al menos a una mujer que derive del desempleo, que no hayan tenido vinculación laboral con la empresa en los últimos 12 meses desde que se realice el contrato.
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none">• La empresa deberá realizar oferta de empleo para la realización de dicho contrato con las especificaciones anteriormente indicadas y comunicarlo al Ayuntamiento.• El contrato tendrá que ser a jornada completa según el Convenio del Sector por el puesto a ocupar. Teniendo que presentar dicha documentación así como documentación justificativa del contrato y el abono de las nóminas durante su contratación.• En caso de despido o contratación para una fase de la obra, se deberá repetir el proceso, manteniendo en cada momento de la duración de la obra a un empleado según lo estipulado en esta cláusula. Salvo por cuestiones justificadas que se dará un plazo de quince días al empresario para la incorporación.

16.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

No se prevé ninguna modificación contractual por lo que para cualquier modificación contractual



se atenderá a lo establecido en el Artículo 205 de la LCSP. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

17.- RESPONSABLE DEL CONTRATO:

El Responsable del Contrato será el Director/a Facultativo/a de la Obra, que en este caso es el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas.

18.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Infraestructuras.

19.- ANEXOS

En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Casares están disponibles todos los Anexos tanto como para la presentación de las ofertas como para los distintos trámites del desarrollo del contrato.

En Casares a fecha y firma digital al margen,

Los Servicios Jurídicos Municipales